

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12614 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 14 de julio de 2011, relativa a la toma de conocimiento del Texto Refundido de la Modificación n.º 24 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión, "Condado de Roche". Expte. 91/08 de planeamiento.

Con fecha 14 de julio de 2011 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 3 de mayo de 2010, se aprobó definitivamente la Modificación n.º 24 de las NN.SS. de La Unión. Si bien dicha aprobación se otorgó a reserva de la subsanación de las siguientes deficiencias

- «Debe vincularse en el planeamiento de desarrollo la ejecución de las actuaciones previstas en las diversas funciones urbanas a la superación de unos niveles o umbrales de servicio.

- En el caso de que la conexión con la red de abastecimiento ocupe terrenos exteriores al término municipal deberá disponer de la conformidad del Ayuntamiento.

- Debe recogerse en los planos la calificación del Sistema General de Equipamientos como "dotacional genérico".

- Debe incorporarse al texto refundido la Memoria Ambiental justificativa del cumplimiento de los anexos de la Orden de 12/11/07».

Segundo.- Con el fin de subsanar tales deficiencias, el ayuntamiento de La Unión, en sesión plenaria de 15 de mayo de 2010, acordó aprobar un texto refundido de la presente Modificación, y lo remitió a esta Consejería mediante oficio de alcaldía de 17 de junio de 2010 (RE: 24/6/10).

Tercero.- A la vista de la documentación remitida por el ayuntamiento, y previo informe del Servicio de Urbanismo, el Director General de Territorio y Vivienda emitió el suyo de 21 de julio de 2010 en el que se señalaban las siguientes deficiencias:

1. «La conexión con la red de abastecimiento propuesta requiere atravesar superficie exterior al término de La Unión, sin que conste autorización del ayuntamiento de Cartagena.

2. La Memoria Ambiental aportada con la última documentación es incompleta. En ésta se han suprimido los dos apartados que en la Memoria remitida tras la aprobación provisional de 25.09.08 justificaban el cumplimiento de los Anexos II y III de la Orden de 12.11.07.

3. El plano I-05 "Delimitación del sector sobre planeamiento vigente" carece de la línea que delimita el sector».

Cuarto.- En cumplimiento de dicho informe, el Ayuntamiento de La Unión aprobó, en sesión plenaria de 5 de junio de 2011, un nuevo texto refundido y lo remitió a esta Consejería mediante oficio registrado de entrada el día 6 de julio de 2011.

Quinto.- A la vista de dicha documentación, el Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emitió un último informe de fecha 14 de julio de 2011 que se transcribe a continuación:

«La documentación remitida contiene justificación pormenorizada del cumplimiento de las observaciones señaladas en el oficio de la Dirección General de 21 de julio de 2010, relativas a la autorización por el ayuntamiento de Cartagena de la conexión de la red de abastecimiento, la inclusión completa de la Memoria Ambiental y rectificación del plano I-05, que quedan adecuadamente cumplimentadas.

En consecuencia, se consideran subsanadas las deficiencias señaladas en la orden de 3 de mayo de 2010 de aprobación definitiva y procede tomar conocimiento del Texto Refundido».

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias.

Segundo.- La tramitación de esta subsanación de deficiencias cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo, por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente, habiéndose subsanado, las deficiencias apuntadas en la Orden de 3 de mayo de 2010 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.a) TRLSRM, procede tomar conocimiento de tal subsanación y del texto refundido de la Modificación nº 24 de las Normas Subsidiarias de La Unión "Condado de Roche"

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Territorio y Vivienda, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta del Director General de Territorio y Vivienda, en uso de las facultades que me son conferidas

Dispongo

Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO de la subsanación de deficiencias y del Texto Refundido de la Modificación n.º 24 de las Normas Subsidiarias de La Unión "Condado de Roche"

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de junio de 2008, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá

interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo– recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 20 de julio de 2011.—La Directora General de Territorio y Vivienda, Yolanda Muñoz Gómez.